



Ew N° 30773S



ESC. MARIA SUSANA KEUCKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

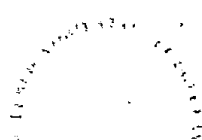
No 3.- MANDATO GENERAL. POR BONACOR SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO

capital de la República Oriental del Uruguay, el catorce de enero de 1981, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, ante mí, Escribana autorizante, comparece **BONACOR SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con sede en esta ciudad en la calle Principal 1378, teléfono 1301, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 2168105-00175, representada en este acto por su Presidente, **BEATRIZ DEL ROSARIO GONZALEZ NEVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad número 1 298,015-9, oriental, mayor de edad, divorciada, con domicilio en Durazno 1818 apartamento 201 de esta ciudad. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que **PRIMERO: BONACOR SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios al señor **ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, titular del Pasaporte de la República del Ecuador código del país número A2931200 y número 0913433-405, para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Aceptar o repudiar herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad, representar a la mandante en todo juicio sucesorio en que tenga cualquier clase de interés, III) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades, IV) Pedir reducción de donaciones; V) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia o ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, etc.



solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes: VI) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición: VII) Tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios: VIII) Constituirse en fiador en representación de la mandante: IX) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias: X) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros: XI) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero: XII) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis: XIII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma: XIV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio: XV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial: XVI) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. El mandatario se encuentra facultado para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultado para actuar en relación



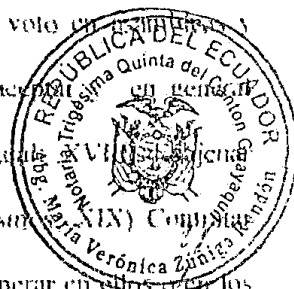


Ew N° 307739



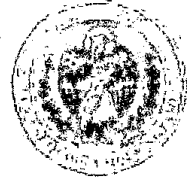
ESC. MARIA SUSANA KEUCKERIAN GUEVGEUZIAN - 07916/1

a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y directorios de dichas sociedades; XVIII) Registrar, impugnar, aceptar o renunciar en garantía, realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual en patentes, marcas, establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XIX) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XX) Arrendar cofre-forts y operar en ellos con los que tuviera contratados; XXI) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, retirar libretas de cheques; XXII) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; XXIII) Suscribir toda la documentación para la exportación o importación de bienes y mercaderías; XXIV) Asistir a junta de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación, solicitar y aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares, pedir la formación de concursos o quiebras; XXV) Retirar del Correo, agencias telegráficas y transportadoras en general toda la correspondencia o bienes dirigidos a la mandante; XXVI) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado; XXVII) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. **TERCERO:** La mandante confiere asimismo al mandatario poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciarse o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que el mandatario deba actuar y



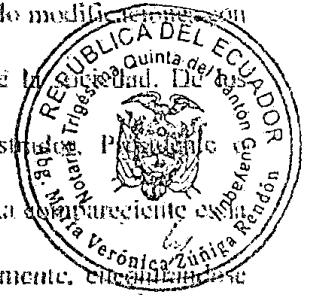
que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. El mandatario podrá sustituir el presente mandato general para pleitos, en todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería. CUARTO: El mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción alguna, en especie, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. QUINTO: Para las enajenaciones que realice el mandatario en cumplimiento de este poder debe reputarse facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. SEXTO: Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. SEPTIMO: La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. OCTAVO: En cumplimiento de este poder el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. NOVENO: El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los dos años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a la compareciente. B) BONACOR S.A. es persona jurídica, constituida por Acta de fecha 8 de setiembre de 2011. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 27 de setiembre de 2011, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 18254 el 14 de noviembre de 2011 y publicados legalmente. Se cumplió con lo dispuesto por la ley 18030 según comunicación realizada



**Ew N° 307740**

ESC. MARIA SUSANA KEUCKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

al Banco Central del Uruguay el 30 de mayo de 2013, no existiendo modificación alguna con posterioridad a esa fecha según declaración del representante de la sociedad. De los mismos surge que a la sociedad la representará, el Administrador, Presidente, Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera. La compareciente es la actual Presidente del Directorio y como tal la representa ampliamente. Encuentrase vigente el mencionado cargo, habiéndose cumplido con lo dispuesto por la ley 17.904, según Declaratoria inscripta en el Registro de Comercio citado con el número 5703, el 24 de abril de 2012. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el día de hoy con el número 2 Mandato General para Pleitos, del folio 3 al folio 4-. Firmado: BEATRIZ GONZALEZ. Hay un signo notarial. SUSANA KEUCKERIAN, Escribana, ES PRIMERA Y UNICA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en tres papeles notariales de actuación de la Serie Ew números 567505 al 567507. En fe de ello y para el mandatarío, expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la serie "Ew" números 307735, 307736 y 307737 inclusive.

Ma. SUSANA KEUCKERIAN
ESCRIBANA

TESTIMONIO POR EXHIBICION: Las copias xerográficas
antecedentes, extendidas en tres fojas de Papel Notarial de Actuación,
En números 307738, 307739 y 307740, concuerdan bien y fielmente
los originales del mismo tenor que tuve a la vista. **EN FE DE ELLO**
solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación en oficinas
públicas y privadas y ante quien corresponda, expido el presente que
sello, signo y firmo, en Montevideo, el catorce de enero de dos mil catorce.
CONSTE*



[Handwritten signature]

MA. SUSANA KEUCKERMAN
ESCRIBANA

PODER JUDICIAL
TAMBIEN REGISTRADO EN EL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y FINANZAS

8145
000015

8
401
63
MA. SUSANA KEUCKERMAN
ESCRIBANA

020841
096259

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: MARIA SUSANA KEUCHKERTIAN GUEVCEZIAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Bw Número 307740 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente, EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firma y sello en la ciudad de Montevideo, el quince de enero de dos mil catorce.-

[Handwritten signature]

ENC. MARIA TERESA RIVERA REBILLO
DIRECTORA
INSPECCIÓN GENERAL
DE REGISTROS NOTARIALES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays :	Republica Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by / été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	DIRECTORA INSPECTORAL REG. NOTARIAL		
4. y está revestido del sello / timbre de bearing the seal / stamp or est revêtu du sceau / timbre de	[S]		



Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the day / le jour	17 de Enero de 2019
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número under the number / sous le numéro	00014903227014Q		
9. Sello / timbre: Seal / stamp sceau / timbre	Firma: Signature Signature		

[Handwritten signature]

Beatriz Di Nuto
Legislación
Centro de Atención Ciudadana

Documento Apostillado: DESTINADO AL TRÁFICO DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, en caso de que el documento sea firmado por una persona física o jurídica, o de la firma de un funcionario público, en caso de que el documento sea firmado por un funcionario público. Esta apostilla no certifica la autenticidad del contenido del documento. Esta apostilla se puede verificar en la siguiente dirección: <http://www.mre.gub.uy>

This Apostille certifies the authenticity of the signature and not the content of the document, and where appropriate, the position of the signatory, whether public or private. This Apostille does not certify the content of the document, or the authenticity of its content. To verify the authenticity of this Apostille, please go to the following internet site:

Cette Apostille ne certifie que la signature et non le contenu du document, et, le cas échéant, la fonction du signataire, que ce soit une personne physique ou une personne morale. Cette Apostille ne certifie pas le contenu du document, ni l'authenticité de son contenu. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mre.gub.uy>





Factura: 001-002-000016171



20160901035D00387

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901035D00387

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIAS DE NOMBRAMIENTOS, PODER, COPIAS DE CEDULA y que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utilizó(n).

GUAYAQUIL, a 26 DE ENERO DEL 2016, (9:53).



NOTARIO(A) MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL